

INFRACCIONES QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADAS Y QUE HABILITAN PARA ADOPTAR MEDIDAS

PERIODO
PRESIDENCIAL
003013
ARCHIVO

1.- Infracción a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1.183 de 1975
-publicado en el Diario Oficial de 25 de Sept. de 1975)
" Determina ordenamiento de ingresos y recursos de las instituciones que no persiguen fines de lucro".

- El art. 1º establece que las Corporaciones y Fundaciones que persigan fines benéficos no podrán recibir aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones ni cualquier otro tipo de ayuda o contribución de personas jurídicas nacionales privadas o de personas jurídicas extranjeras, públicas o privadas, si no cuentan con personalidad jurídica vigente, a excepción de aquellas que no consistan en dinero, sea en moneda nacional o extranjera.

- El Art. 3º señala que las personas jurídicas a las que se refiere el Art. 1º-instituciones de derecho privado que no persigan fin de lucro regidas por el Libro I Título 33 del Código Civil- deberán presentar semestralmente al Ministerio de Justicia un balance de sus ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades.

- El Art. 4º prescribe: " Comprobado por el Ministerio de Justicia el incumplimiento de las normas del presente decreto ley, SE PROCEDERA A LA INMEDIATA CANCELACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA INSTITUCION INFRACTORA."

- El Art. 6º señala: Lo dispuesto en los artículos anteriores NO REGIRA respecto de las cuotas de incorporación ordinarias o extraordinarias que se establezcan por las organizaciones a que se refiere el Art. 1º (las del Libro I Título 33 del C.Civil) para la generalidad de sus miembros.

Los hechos: La "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad" nunca ha dado cumplimiento a la presentación semestral del balance y memoria referidos precedentemente, salvo en el mes de Enero de 1990, a requerimiento de los fiscalizadores del Ministerio de Justicia. Aún no se han presentado los balances de los períodos anteriores.

A juicio del Ministerio de Justicia (Oficio de 14.3.88) la Corporación esta obligada a remitir balances

sin fecha ni
inst. firmante

y memoria semestral, debido a que sus ingresos en gran parte provienen de la venta de productos y prestaciones de servicios, además del aporte de sus miembros activos.

Por otro lado es evidente que la Colonia Dignidad opera mediante créditos bancarios, debido a la magnitud de sus operaciones comerciales y agrícolas. Se ha oficiado a la Superintendencia de Bancos para determinar el grado de endeudamiento de la Corporación y por consiguiente la existencia de mutuos o empréstitos, a los que se refiere el Art. 1º del D.L. 1.183 ya referidos.

2.- Infracción al Art. 23 del D.L. 2305 del año 1978 (Diario Oficial de 8.9.78)

Se refiere a la obligatoriedad de las personas naturales y jurídicas por intermedio de sus representantes, para adoptar las medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones militares de las personas que están a su guarda, a su cargo o a su servicio.

(ej: inscripción en el Registro respectivo del Cantón de Reclutamiento de su domicilio; cumplir con el Servicio Militar..)

Los hechos:

El Informe del Ministro en Visita Sr. Hernán Robert Arias, consigna que existen dos jóvenes de padres alemanes, nacidos en Chile, en Colonia Dignidad, que están remisos y que están prontos a ser denunciados a la Justicia Militar, y que otros deben ser citados por el Cantón Nº 52 de Parral para que regularicen su situación.

3.- Infracción a los Arts. 29, 30 y 68 de la Ley de la Renta

La Corporación ha infringido las disposiciones de la Ley de la Renta que obligan a presentar declaraciones anuales.

Por Circular Nº 42 de 1973 el Servicio de Impuestos Internos se pronunció sobre la obligatoriedad de los contribuyentes exentos del impuesto de primera categoría, en el sentido que sí estaban obligados a presentar anualmente declaración de renta.

La División Jurídica de la Regional de Talca, del Servicio de I. Internos, en su informe Nº 1 de 16 de Noviembre de 1989 señaló que la Colonia realizaba actividades comprendidas en el Art. 20 Nºs 1 y 3 de la Ley de la Renta, por explotación de bien raíz agrícola; explotación de Planta Chancadora Itata; por la realización de Fletes, y por la explotación del Casino Familiar.-

La exención concedida a Colonia Dignidad por Decreto Supremo Nº 4250 de 1962, del Ministerio de Hacienda, sólo la exime de efectuar el pago del impuesto, pero queda sujeta a presentar declaraciones, llevar contabilidad, inscribirse en el RUT, efectuar declaraciones jurada de inicio de actividades y término de giro, etc.

La Séptima Dirección Regional, Talca, después de la cita reglamentaria, procedió a practicar la liquidaciones de los impuestos adeudados, las que llevan los Nros 1116 y 1154 de 31 de Julio de 1990. El total de los cobros, actualizados al 30 de Julio de 1990, asciende a \$ 235.013.455. La Sociedad dedujo reclamación sobre las liquidaciones, de conformidad con el Art. 124 del Código Tributario, el 10 de Octubre recién pasado. El Tribunal de primera instancia es el Director Regional de Talca.

Las infracciones señaladas precedentemente- reiteradas omisiones de presentar declaraciones de impuesto a la renta y llevar libros de contabilidad-constituyen causal, además, para dejar sin efecto la exención del pago de impuesto a la renta que beneficia a la Colonia.

4.- Infracciones al Decreto Ley Nº 1094 de 1975 sobre Extranjeros en Chile. Diario Of. 19 de Julio de 1975. Ministerio del Interior

El Art. 66 del Decreto Ley Nº 1094, faculta a la autoridad para revocar los permisos a aquellos extranjeros que, con motivo de actuaciones realizadas o de circunstancias producidas con posterioridad a su ingreso a Chile, como turistas o al otorgamiento del permiso o autorización de que son titulares, queden comprendidos en alguno de los casos previstos en el Art. 64

El Art. 64 en su numerando tercero dispone que " los que durante su residencia en el territorio nacional realicen actos que puedan significar molestias para algún país con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas o para sus gobernantes.

En el numerando octavo del citado artículo dispone que "pueden revocarse los permisos de autorización a aquellos que no cumplan con sus obligaciones tributarias.

Cabe señalar que a este respecto se está realizando una investigación y fiscalización tributaria a 20 miembros activos de la Colonia los que pueden encontrarse en alguna o ambas causales precedentemente señaladas.-